

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA
COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
LICITACION PÚBLICA ESTATAL

Convocatoria pública: 002

El H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora en vigor, convoca a las personas físicas y morales con la capacidad técnica, legal y económica que se requiera y que estén en posibilidades de llevar a cabo la ejecución de la obra que se describe a continuación:

Lugar y descripción de la obra: Suministro y colocación de 6,905.93 m² de concreto hidráulico premezclado de MR= 42 Kg./cm² para construcción de losa de 19 cm. de espesor, Construcción de 1,023.32 ml de guardión tipo "L" con concreto hidráulico premezclado de F'c = 200 Kg./cm², y Suministro y colocación de 1,023.32 m² de piso estampado de 8 cm. de espesor con concreto hidráulico premezclado de F'c = 200 Kg./cm², para la Fabricación de losa, guardión y banqueteta para la pavimentación del Blvd. Antonio Quiroga en el entronque sur del Blvd. García Morales, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

OBRA				Numero de Licitación	
Fabricación de losa, guardión y banqueteta para la pavimentación del Blvd. Antonio Quiroga en el entronque sur del Blvd. García Morales, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora				55052004-002-07	
Fecha límite de adquisición de bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Capital Contable	Costo de la documentación
30/05/2007	30/05/2007 9:00 horas	30/05/2007 11:00 horas	04/06/2007 10:00 horas	\$2,000,000.00	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,200.00

I.-VENTAS DE BASES DE LICITACION: Los interesados podrán consultar y adquirir las Bases de la Licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en: Morelia entre Carbo y Palma, Colonia Casa Blanca, C.P. 83000, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora Tel. 289-32-01 extensiones 3207 y 3239 de 9:00 a 14:00 hrs. en días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, hasta el día límite de inscripción, el pago será en efectivo o mediante cheque certificado o de caja, a nombre del Municipio de Hermosillo, Sonora, o a través de Compranet, mediante los recibos que genera el sistema.

• La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: las oficinas de la convocante, y la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en: el lugar donde se ejecutaran los trabajos, teniendo como punto de partida las oficinas de la Convocante en horas y días descritas en el cuadro descriptivo anterior.

• El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 4 de junio del 2007 a las 10:00 horas, en: las oficinas de la Convocante.

• Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: acreditar su existencia legal: Las Personas Morales mediante original o copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso y debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, y poderes del representante legal, y las personas físicas deberán presentar original o copia certificada del Acta de Nacimiento, y para ambos casos presentar identificación del representante legal con foto en original de un documento oficial - Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública como con los particulares, señalando importe total contratado e importes por ejercer, así como fechas de inicio y terminación. - Curricular de la empresa y de los técnicos, señalando para cada uno de ellos; nombre, nivel máximo de estudios, experiencia profesional, experiencia en trabajos similares y nivel de participación en la obra, donde se acredite una experiencia mínima de tres años en trabajos similares, presentando la documentación que compruebe fehacientemente dicha experiencia - Relación de maquinaria y equipo de construcción, necesarios para la ejecución de este tipo de obra, y que pertenezcan a la empresa, anexando la documentación comprobatoria de que cuentan con la maquinaria y equipo y la disponibilidad de la misma. - Documentos que acrediten el Capital Contable requerido: mediante original o copia certificada del balance financiero con sus relaciones analíticas actualizado al 31 de diciembre del 2006, o de fecha posterior, auditado por Contador Público Titulado (presentar original o copia certificada de la cédula profesional y original o copia certificada de la autorización al mismo para formular dictámenes, vigente, otorgada por la S.H.C.P. del auditor), u original o copia certificada de su declaración del impuesto sobre la Renta para el ejercicio 2006, con el comprobante de pago de impuesto presentado electrónicamente por medio del Internet en el 2007, (anexar copia fotostática de la documentación). Y los Documentos con que acrediten el Capital Contable requiriendo se observe el capital neto de trabajo del licitante el cual sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentados, y que a la vez tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y el grado en que depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa - Dos o más licitantes podrán presentar conjuntamente propuestas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto, la propuesta y, en su caso, el contrato, deberán estar firmados por el representante común que para tales actos haya sido designado ante notario público, previamente, por los propios contratistas.

• El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano. Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%, y un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.

• Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Y no se podrán subcontratar partes de la obra.

Los interesados previo a la entrega del paquete cerrado que contenga su proposición, deberán entregar a "LA CONVOCANTE", el recibo original donde acredite el pago de la adquisición de las bases de esta licitación.

Los recursos para la ejecución de la obra materia de esta Licitación, provienen del Fondo Municipal Directo, según Oficio Num. TMH-0411/07 de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora de fecha 15 de enero del 2007.

El contrato de obra pública será sobre la base de precios unitarios, y el pago total se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Se invita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que participen en los actos de la licitación.

Cualquier persona podrá asistir al acto de apertura de propuestas y fallo en calidad de observador, registrando por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de los mismos su participación en la oficina de la Convocante.

Hermosillo, Son., a 21 de mayo del 2007

C. ING. JAVIER HERNÁNDEZ ARMENTA
Coordinador General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Gobierno

Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo sobre la forma de pago de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2007.

Acuerdo sobre los lineamientos para el cobro del 5% de Enajenación de Bienes Inmuebles, así como el anexo 1 relativo al formato de pago de dicho impuesto.

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, Licitación Pública Estatal

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 41 SECC. I
LUNES 21 DE MAYO DEL AÑO 2007

GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 22 FRACCIÓN II, 24 APARTADO A FRACCION II Y APARTADO B, FRACCIONES VII Y IX, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ARTICULO 5° Y 6° FRACCIONES II, XX, XLVIII, LIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 05 de octubre de 2006, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Acuerdo, y Anexo I del mismo, donde se determinó la forma de pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal 2006, para el pago del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que para el ejercicio fiscal 2007 no se realizaron modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que para el ejercicio fiscal 2007 no se realizaron modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que con fecha 10 de noviembre de 2006 se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, estableciéndose en la décimaprimer a cláusula de dicho instrumento que la Entidad ejercerá funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los ingresos derivados del impuesto Sobre la Renta, así como derivados del Impuesto al Valor Agregado que se paguen en los términos del Artículo 2°-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que en la Cláusula Primera Transitoria del nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, detallado en el párrafo precedente, se establece que queda sin efecto el diverso Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, 23 de noviembre de 1996 y 8 de mayo de 2001, así como los Anexos números 2,3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 17 de septiembre de 2004 y 9 de mayo de 2003, respectivamente, mismos que han quedado integrados en el texto del nuevo Convenio de referencia.

Que en virtud de no haberse realizado modificaciones a la Ley del Impuesto

Anexo 1 del Acuerdo para el pago que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro del Estado de Sonora en los términos del artículo 154- Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Formato para el pago del Impuesto Sobre la Renta a Entidades Federativas, Enajenación de Bienes Inmuebles, 15-C

Formulario de pago del Impuesto Sobre la Renta a Entidades Federativas, Enajenación de Bienes Inmuebles, 15-C. Incluye campos para datos personales, datos de la propiedad, y una tabla de declaraciones con columnas para 'DECLARACIONES CONCEPTUALES' y 'DECLARACIONES CANTITATIVAS'. Incluye el logo de 'Borrax' y 'Imprimix'.

Atentamente
Sufragio Efectivo- No Reelección.
Hermosillo, Sonora a 30 de Abril de 2007.- El Secretario de Hacienda,
Guillermo Hopkins Gamez.- Rúbrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago a que se refiere el artículo 154 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, se efectuará realizando un pago por cada operación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV de la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 154 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo del Artículo 147 de dicha Ley, aplicarán la tasa del 5% sobre la ganancia que se determine de conformidad con dicho párrafo en el ejercicio de que se trate, la cual se enterará mediante declaración que presentarán ante la Entidad Federativa en las mismas fecha de pago establecidas en el Artículo 175 de la citada Ley en los formatos y oficinas que al efecto se señale, mediante la publicación de Reglas de Carácter General, que al efecto expida la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago provisional a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se realizará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El pago a que se refiere el artículo Primero del presente acuerdo se realizará mediante la forma oficial denominada formato para el "Pago del Impuesto Sobre la Renta a Entidades Federativas, enajenación de Bienes Inmuebles" 15-C, mismo que el Gobierno del Estado de Sonora pondrá a disposición del contribuyente. (Anexo 1).

ARTÍCULO SEXTO.- El pago a que hace referencia el artículo primero del presente Acuerdo se podrá efectuar en las Instituciones Bancarias autorizadas al efecto, en las Agencias y Sub Agencias Fiscales del Estado y vía internet.

TRANSITORIOS.

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA.-
RÚBRICA:**

GUILLERMO HOPKINS GAMEZ

Sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal 2007 y para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se hace necesario determinar para el ejercicio fiscal 2007, una forma de pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, diversa a la establecida en las leyes correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal 2007, pagarán, al igual que en el año 2006, a través de una cuota fija integrada bimestral, el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado que la autoridad fiscal determinará de conformidad con lo siguiente:

a).- Pago de cuotas del Impuesto sobre la Renta para contribuyentes con cuota determinada en 2006, cuyos ingresos no variaron durante ese ejercicio.-

I. Se considerará el total de los ingresos que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal 2006, o en su caso, los ingresos que manifieste, conforme a un análisis socioeconómico, mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

II. Se dividirán los ingresos a que se refiere la fracción anterior entre el factor de 1.15, tratándose de la zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.10, de lo cual se obtendrá el ingreso mensual neto.

III.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal 2006.

IV. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le disminuirá un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

V. Se aplicará la tasa del 2% al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior.

VI. El resultado derivado de la operación a que se refiere la fracción anterior, será la cantidad mensual a pagar, la cual se elevará al bimestre para obtener la cantidad bimestral a pagar.

b).- Pago de cuotas de Impuesto sobre la renta para contribuyentes que comiencen a tributar durante el ejercicio fiscal 2007.-

I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos,

por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción anterior, se le determinará la cuota fija anual de Impuesto Sobre la Renta, aplicando el procedimiento previsto en este Artículo, inciso a), fracciones II, III, IV, V y VI, del presente acuerdo.

c).- Las personas que, durante el ejercicio fiscal 2006, ya estaban inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y que no se les determinó la cuota fija de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán acudir a las Agencias Fiscales o Municipios Coordinados para que se les realice la determinación correspondiente mediante el procedimiento señalado en el inciso b) de este artículo del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado, mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece. Para ello, la autoridad fiscal les determinará una cuota fija bimestral que se calculará de la manera siguiente:

a).- Pago de cuotas de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes con cuota determinada en 2006, cuyos ingresos no variaron durante ese ejercicio.-

I. Se considerará el valor de los actos gravados en el ejercicio fiscal 2006.

II. El valor de los actos gravados, mencionados en la fracción anterior, se dividirán entre el factor de 1.15, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.10, de lo cual se obtendrá el valor de los actos netos.

III.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal 2007.

IV. El resultado que se obtenga, conforme a la fracción anterior, se multiplicará por la tasa del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, lo cual arrojará el Impuesto al Valor Agregado trasladado.

V. Al resultado de la operación mencionada en la fracción anterior, se le disminuirá el Impuesto al Valor Agregado acreditable estimado, el cual, tratándose de enajenación de bienes será el 92% y tratándose de prestación de servicios será el 80%.

VI. El resultado derivado de la operación a que se refiere la fracción anterior, será la cantidad mensual a pagar, la cual se elevará al bimestre para obtener la cantidad bimestral a pagar.

Entidad ejercerá funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del Capítulo IV del Título IV de dicha Ley, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Que en la Cláusula Primera Transitoria del nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, detallado en el párrafo precedente, se establece que queda sin efecto el diverso Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, 23 de noviembre de 1996 y 8 de mayo de 2001, así como los Anexos números 2,3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 17 de septiembre de 2004 y 9 de mayo de 2003, respectivamente, mismos que han quedado integrados en el texto del nuevo Convenio de referencia.

Que no se contaban con las condiciones para que el Estado recaudara directamente el cinco por ciento a los contribuyentes de este impuesto, por lo que la entidad se adhirió al Acuerdo con la Federación para que por su conducto se continuara con el cobro.

Que mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Regla 3.30.3, de la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 7,10 y 26, en fecha 28 de Marzo de 2007, se estableció que los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en varias Entidades Federativas, entre ellas, Sonora, realizarán los pagos establecidos en el artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en las oficinas autorizadas por la citada Entidad Federativa, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de dicha Resolución Miscelánea.

Que por lo tanto, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154 BIS del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con base al artículo 154- Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y lo establecido en la Décima Segunda Cláusula del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en Sonora, realizarán los pagos establecidos en el ordinal antes mencionado, directamente al Estado de Sonora.

GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 22 FRACCIÓN II, 24 APARTADO A FRACCION II Y APARTADO B, FRACCIONES VII Y IX, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ARTICULO 5° Y 6° FRACCIONES II, XX, XLVIII, LIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA; Y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 154 BIS de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectuarán un pago por cada operación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV de dicha Ley, el cual se enterará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual se encuentre ubicado el inmueble de que se trate y que el impuesto que se pague será acreditable contra el pago provisional que se efectúe por la misma operación en los términos del artículo 154 de la Ley en mención.

Que con fecha de 9 de Mayo del año 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo Siete al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, en el cual convienen coordinarse para que el Estado ejerza las funciones operativas de recaudación y administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154 BIS del Capítulo IV del Título IV de dicha Ley.

Que en el considerando sexto del Anexo Siete señalado se establece que las Entidades Federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Anexo Siete al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, con fecha de 29 de Mayo del año 2003, el ya citado Anexo Siete, con el objeto de darle la formalidad legal correspondiente a dicho Anexo.

Que con fecha 10 de noviembre de 2006 se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, estableciéndose en la Decimosegunda cláusula de dicho instrumento que la

b).- Pago de cuotas de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes que comiencen a tributar durante el ejercicio fiscal 2007.-

I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción anterior, se le determinará la cuota fija anual de Impuesto al Valor Agregado, aplicando el procedimiento previsto en este artículo, inciso a), fracciones II, III, IV, V y VI, del presente acuerdo.

c).- Las personas que, durante el ejercicio fiscal 2006, ya estaban inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y que no se les determinó la cuota fija de Impuesto al Valor Agregado, deberán acudir a las Agencias Fiscales o Municipios Coordinados para que se les realice la determinación correspondiente, mediante el procedimiento señalado en el inciso b), de este artículo, del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuota fija bimestral, de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado que deben pagar los contribuyentes, se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dichas contribuciones, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos siguientes:

a).- Cuando los contribuyentes manifiesten a la autoridad fiscal estatal en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

b).- Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.

c).- Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en el noveno párrafo del artículo 2°-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 139, fracción VI, cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se determina que el pago, tanto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, respecto de las personas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, continúe llevándose a cabo de manera bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Lo anterior de conformidad con el primer

párrafo de la fracción VI, del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Mayo de 2002, las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán continuar presentando sus declaraciones a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 mas dos días hábiles
5 y 6	Día 17 mas tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el sexto párrafo del artículo 137 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las personas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de dicha Ley y que obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL SECRETARIO DE HACIENDA



GUILLERMO HOPKINS GAMEZ

Anexo 1 del Acuerdo para el pago de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, para el ejercicio fiscal 2007.-

Con el propósito de facilitar la comprensión para la determinación de las cuotas del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal 2007, a cargo de los pequeños contribuyentes, la Secretaría de Hacienda ha elaborado la presente guía, mediante la cual se explican y se ejemplifican los procedimientos para efectuar dicha determinación, en los términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero del presente acuerdo:

Ejemplo correspondiente a Zona Geográfica "B".

a. Pago de cuotas de Impuesto sobre la Renta para contribuyentes con cuota determinada en 2006, cuyos ingresos no variaron durante ese ejercicio.-

Concepto	Importe
Ingreso anual 2005	10,000.00
(/) Entre el 1.15 Ingreso mensual neto	8,696.00
(-) Deducción Art. 138	5,958.00
(=) Base del I.S.R.	2,738.00
(X) Tasa del 2%	55.00
(=) a Pagar Mensual	55.00
(X) 2 Cuota I.S.R. Bimestral	110.00

b. Pago de cuotas de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes con cuota determinada en 2006, cuyos ingresos no variaron durante ese ejercicio.-

Concepto	Enajenación de Bienes	Prestación de Servicios
Valor de Actos o Actividades 2005	10,000.00	10,000.00
(/) Entre el 1.15 Valor de los Actos Netos	8,696.00	8,696.00
(X) Tasa de I.V.A.	1,304.00	1,304.00
(-) Deducción de IVA Estimado 92% E.B. Y 80% P.S.	1,200.00	1,043.00
(=) I.V.A. a pagar mensual	104.00	261.00
(X) 2 Cuota I.V.A. Bimestral	208.00	522.00

c. Cálculo de Impuesto Sobre la Renta, para contribuyentes que obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Concepto	Importe
Ingreso Mercancía de Procedencia Extranjera	50,000
(-) Valor Mercancía Procedencia Extranjera (precio factura)	30,000
Resultado	20,000
Tasa a pagar mensual	4,000
Tasa a pagar bimestralmente	8,000

Atentamente

Sufragio Efectivo- No Reelección.

Hermosillo, Sonora a 30 de Abril de 2007 - El Secretario de Hacienda, Guillermo Hopkins Gamez.- Rúbrica.